NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de febrero de 2021.

Señor Juez, le informo que el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra vencido y sin ser objetada. A su despacho para que se sirva proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de febrero de 2021.

Proceso Ejecutivo con Garantía de Mínima Cuantía	
Demandante	Edwin de Jesús Gómez Ramírez
Demandado	Deivis José Álvarez Bernal
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00585.00

1 Consideraciones. Una vez revisada la liquidación del crédito efectuada por la apoderada de la parte ejecutante, encuentra el Juzgado pertinente darle aplicación a lo previsto por los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, motivo por el cual este Juzgado procederá a aprobar la anterior liquidación del crédito.

Conceptos a pagar	
Capital	$10.850.000
Interés de mora causados desde el día 19 de junio de 2018 hasta el 27 de febrero de 2020	$4.356.256
TOTAL	$15.206.256

Así las cosas, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de **$15.206.256.**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2019.00585.00.

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77545d7213346bbcd2b1631d32ed8a6b1792d275db94dd36d1fafacba2b102ac
Documento generado en 08/02/2021 06:16:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica